

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 003-2013/SBN-ORPE

San Isidro, **30 OCT 2013**

Visto el Expediente N° 003-2013/SBN-ORPE que contiene la oposición del Gobierno Regional del Cusco – Dirección Regional de Salud Cusco - Red de Servicios de Salud Cusco Norte, al trámite de saneamiento vía independización seguido por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, respecto del predio N° 128 de la calle 21 de mayo con un área de 6 326.00 m², ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;



Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo del lo dispuesto en el D.S. N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, la Red de Servicios de Salud Cusco Norte es una unidad ejecutora que se constituye en un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Cusco, quien a su vez lo es de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional del Cusco.

Que, el Gobierno Regional del Cusco representado por la unidad ejecutora antes mencionada ejerce su derecho de oposición en razón que sobre dicho predio cumple una función pública; predio que viene siendo utilizado para el funcionamiento del centro de salud Belepampa

Que, mediante Carta s/n de fecha 04 de noviembre del 2011 el Gobierno Regional del Cusco - Dirección Regional de Salud Cusco - Red de Servicios de Salud Cusco Norte presentó oposición al trámite de saneamiento vía independización seguido por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, respecto del predio N° 128 de la calle 21 de mayo, con un área de 6 326,00 m², ubicado en el distrito de Santiago, departamento y provincia de Cusco, indicando entre otros que la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco está pretendiendo la inscripción de dominio e independización de dicho predio en merito a lo dispuesto en el D.S. N° 130-2001-EF, asimismo dicha independización perjudicaría las acciones de prestación de servicios de salud que viene desarrollando a favor de los pacientes con escasos recursos económicos;

Que, mediante Oficio N° 012036-2011/SBN-DGPE, de fecha 22 de noviembre del 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal (área encargada en el año 2011 del Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal – ORPE) solicitó a la Oficina Registral de la Zona Registral N° X -Sede Cusco, que disponga la suspensión del procedimiento registral que hubiere sido promovido por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, hasta el pronunciamiento que efectúe la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN;

Que, mediante Oficio N° 012097-2011/SBN-DGPE, de fecha 23 de noviembre del 2011, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal comunicó a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional del Cusco – Dirección Regional de Salud Cusco - Red de Servicios de Salud Cusco Norte al procedimiento de saneamiento de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles así como adjuntar toda la documentación técnica y legal con la cuentan a fin de que la SBN pueda pronunciarse respecto a la oposición, sin embargo la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco no presento documento alguno;



Que, mediante cartas s/n: de fecha 26 de julio del 2012 (S.I N° 12124-2012), de fecha 04 de marzo de 2013 (S.I N° 03680-2013), de fecha 04 de marzo de 2013 (S.I N° 05953-2013), de fecha 08 de mayo de 2013 (S.I N° 08868-2013) y de fecha 29 de agosto de 2013 (S.I N° 016180-2013), el Gobierno Regional del Cusco - Dirección Regional de Salud Cusco - Red de Servicios de Salud Cusco Norte, solicitó el impulso administrativo en el pronunciamiento sobre oposición planteado contra la pretensión de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 136-2001-EF, de fechas 04 y 10 de julio del 2001 respectivamente, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 003-2013/SBN-ORPE

Que, de la revisión en el SINABIP se ha advertido que el inmueble matriz se encuentra registrado con CUS N° 01648, con un área de 6 326,00 m², ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, registrado a favor del Estado en la Ficha N° 25191 y su continuación la Partida N° 02001690 del Registro de Predios de Cusco, asimismo consta inscrito el derecho de uso a favor del Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud – UTES 01;

Que, respecto al derecho de uso con el que cuenta el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud – UTES 01, es preciso señalar que mediante Resolución Directoral N° 179-98-VC-7300, de fecha 22 de octubre de 1998, la Dirección de Vivienda y Construcción del Cusco aprobó afectar en uso el predio a favor del Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud – UTES 01 a fin de que sea destinado para el funcionamiento del centro de Salud Belepampa;

Que, de conformidad a lo señalado anteriormente es de precisar que la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco no ha presentado documentación alguna ni a los registros públicos ni a esta instancia a fin de probar su derecho de propiedad sobre el predio que pretende independizar a su favor denominado predio N° 128 de la calle 21 de mayo, con un área de 6 326,00 m², ubicado en el distrito de Santiago, departamento y provincia de Cusco; por lo tanto no existe discrepancia respecto a la titularidad del predio, en consecuencia no es procedente la independización solicitada al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF;



Que la inscripción del dominio del predio N° 128 de la calle 21 de mayo, con un área de 6 326,00 m², ubicado en el distrito de Santiago, departamento y provincia de Cusco, a favor del Estado Peruano así como el derecho de uso inscrito a favor del Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud – UTES 01, se encuentran debidamente inscrito ante la SUNARP por lo que no corresponde a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco realizar ninguna independización ni inscripción de dominio a su favor, puesto a que no cuentan con ningún derecho que acredite la propiedad de dicho predio; por lo tanto debe dejarse sin efecto el trámite de saneamiento promovido por aquel respecto del predio submateria, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento , aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 044-2012/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundada la oposición formulada por el Gobierno Regional del Cusco - Dirección Regional de Salud Cusco - Red de Servicios de Salud Cusco Norte y en consecuencia déjese sin efecto el procedimiento de independización e inscripción de dominio promovido por la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco respecto del predio N° 128 de la calle 21 de Mayo, con un área de 6 326,00 m², ubicado en el distrito de Santiago, departamento y provincia de Cusco, inscrito en la Ficha N° 25191 y su continuación la Partida N° 02001690 del Registro de Predios de Cusco, al no existir discrepancia respecto a la titularidad del predio, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2º.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese.



CÉSAR NEYRA CRUZADO
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES